





### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

### Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 4267/2018-CGR presentado por la Contraloría General de la República, por el que propone la "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"; y, el Proyecto de Ley 4326/2018-CR, presentado por la congresista, no agrupada, Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, por el que propone la "Ley que establece infracciones administrativas funcionales, cuyo procedimiento sancionador se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República".

#### L SITUACIÓN PROCESAL

➤ El Proyecto de Ley 4267/2018-CGR se presentó a Oficialía Mayor del Congreso el 29 de abril de 2019 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de primera comisión dictaminadora, el 3 de mayo de 2019 y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el mismo día, mes y año.

El Proyecto de Ley 4326/2018-CR se presentó al Área de Trámite Documentario el 14 de mayo de 2019 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de única comisión dictaminadora el 15 de mayo de 2019.

Ru. 382241



Las iniciativas de ley cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, cabe indicar que en su elaboración se ha considerado el numeral 2 del artículo 76, así como el artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a la Agenda Legislativa y a la política de Estado del Acuerdo Nacional: Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional¹ que establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

En la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019 la Comisión, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por unanimidad de los presentes, el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Marco Miyashiro Arashiro, Esther Saavedra Vela, Mauricio Mulder Bedoya, Luz Rebeca Cruz Tévez, Hernando Cevallos Flores, Elard Melgar

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 26. <u>Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.</u>

<sup>&</sup>quot;Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad".

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el <u>fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;</u> c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.



Valdéz, Guillermo Martorell Sobero, Ana María Choquehuanca De Villanueva, Juan Carlo Yuyes Meza, Mártires Lizana Santos y Víctor Andrés García Belaúnde.

#### II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 4267/2018-CGR presentado por la Contraloría General de la República, en su fórmula legal propone cuatro (4) artículos: (artículo 1° Objeto de la Ley, artículo 2° Incorporación del artículo 46-A a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 3° Modificación del artículo 47° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 4° Vigencia).

El objeto de la propuesta es tipificar las conductas infractoras y establecer las sanciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, cuyo procedimiento sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Así también, se propone incorporar el artículo 46-A a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de precisar las conductas infractoras como graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, señalándose como tales las siguientes:

 Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.



- 2. Autorizar, aprobar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicios por parte de ellas, por precios inferiores a los del mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por norma legal expresa, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 3. Disponer, aprobar o autorizar el otorgamiento de encargos o fondos fijos, incumpliendo las disposiciones que los regulan. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si la conducta da lugar a un beneficio propio o de tercero, el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 4. Disponer, autorizar, aprobar, ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de terceros, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de ésta, sin observancia de las disposiciones normativas aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 5. Usar los recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influir de cualquier forma para su utilización o aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 6. Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes o recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo, función, comisión, encargo, actividad, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio propio o de tercero, o sean destinados para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. Esta infracción es considerada como muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.



- 7. Deteriorar, inutilizar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines inherentes a programas sociales, educación o salud pública, o permitir su deterioro, inutilización o destrucción por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 8. Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 9. Omitir rendir los viáticos, encargos, fondos fijos y/o caja chica o cualquier asignación de recursos públicos recibidos incumpliendo las disposiciones que los regulan y sin acreditar la realización de la actividad encomendada, o rendir los viáticos, encargos, fondos fijos y/o caja chica o cualquier asignación de recursos públicos recibidos adjuntando documentación falsa o inexacta, causando en ambos casos perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 10. Actuar en forma parcializada en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 11. Contratar bienes, servicios u obras sin procedimiento de selección, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, o incurrir en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si se da la apariencia de la realización de un procedimiento de selección, se realiza de manera fraudulenta, o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 12. Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para las contrataciones directas, exoneraciones, o equivalentes, de bienes, servicios y/o





ejecución de obras, en aquellos casos que se genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

- 13. Autorizar, disponer o aprobar la contratación de personas impedidas, incapacitadas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes, servicio u obras, administración o disposición de todo tipo de bienes, y/o, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, o influir en dicha contratación, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos o adendas, referidas a las contrataciones de bienes, servicios u obras a cargo del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 15. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 16. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de la programación, los estudios de preinversión, fichas técnicas o cualquier documentación que sustente la viabilidad de un proyecto de inversión pública, incluyendo el estudio definitivo o expediente técnico, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.





Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

- 17. Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, valor estimado o equivalente para las contrataciones de bienes, servicios u obras, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 18. Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; con relación a la cantidad, peso, medida, calidad, oportunidad o características de la prestación, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada muy grave.
- 19. Aceptar garantías insuficientes o expedidas por un emisor no autorizado para ello según la normativa aplicable y las disposiciones contractuales que correspondan, o no verificar su autenticidad, no solicitarlas, no ejecutarlas o no gestionar su renovación cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada Como grave.
  Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 20. Omitir el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, así como en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, incumpliendo las disposiciones que las regulan, modificándolas injustificadamente o influir en la inaplicación de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 21. Incumplir las disposiciones que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
- 22. Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, encargatura, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de





cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga manifiesta incompatibilidad de intereses personales, familiares o de negocios con terceros vinculados a dichos actos, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

- 23. Incumplir las disposiciones que prohíben el ejercicio de la facultad de nombramiento o contratación de personal o de acceso a la función pública, en casos de nepotismo. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 24. Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, contraviniendo las prohibiciones o impedimentos legalmente establecidos, durante el ejercicio de su cargo o función, en perjuicio del Estado. En caso de haberse producido el cese, término o conclusión de la relación laboral, contractual o de cualquier naturaleza con el Estado, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los periodos establecidos legalmente. Esta infracción es considerada como grave.
- 25. Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, pese a tener conocimiento o tener la posibilidad de conocer la referida inhabilitación o suspensión. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 26. Omitir presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, u omitir información que deba constar en dichas declaraciones o consignar información falsa o inexacta; en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

  En caso que cualquiera de supuestos considerados en el presente numeral ocurra de manera intencional para ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado, la infracción es considerada como muy grave.
- 27. Ejercer profesión o prestar servicios, bajo cualquier modalidad o vínculo, en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo; o con conocimiento, permitir dicho ejercicio o prestación, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  Si el ejercicio de la profesión o la prestación del servicio se realiza haciendo uso de documento falso o inexacto con el cual acredite un título o grado académico inexistente, el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.





- 28. Ejercer funciones que, no le han sido asignadas o encargadas, o continuar ejerciéndolas cuando conozca de la conclusión del período para el cual fue designado o encargado, o cuando cualquier otra causa legal se lo impida, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  Si el perjuicio es económico o se ha generado beneficio propio o a terceros la infracción es muy grave.
- 29. Solicitar, aceptar o recibir beneficios de cualquier índole a fin de cumplir, incumplir o retrasar sus funciones o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 30. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 31. Usar indebidamente el cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte un beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceros, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 32. Intervenir o participar con ocasión de su cargo, en actos administrativos o de administración, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

33. Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los actos, procedimientos u otros similares en que participe con ocasión de su función, cargo, comisión, encargo o actividad; en perjuicio del Estado o generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.





- 34. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función, comisión, cargo, encargo o actividad que se desempeña, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave la infracción es muy grave.
- 35. Revelar un hecho o circunstancia que por disposición normativa tenga naturaleza confidencial, secreta o reservada que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su función, cargo, comisión, encargo o actividad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

  Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 36. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.
- 37. Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 38. Contravenir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el beneficio es propio o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 39. Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado o con contenido falso, en todo o en parte que sea necesario para probar un derecho, obligación, hecho o requisito en los actos, procedimientos u otros similares en que participe con ocasión de su función, cargo, comisión, encargo o actividad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.





Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

- 40. El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 41. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y generen riesgo o causen perjuicio a la vida o la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 42. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 43. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 44. Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, y que no correspondan a cualquiera de las infracciones descritas en los numerales precedentes, generando perjuicio económico o grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.
- 45. Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en el presente artículo, o la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado. Esta infracción es considerada como grave.





Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave."

De otra parte, el artículo 3 de la iniciativa legislativa propone modificar el artículo 47 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para incorporar los tipos de sanciones, en referencia a las infracciones descritas en el artículo 46-A, a tendiendo a la gravedad o nivel de las mismas, distinguiéndose así:

- Inhabilitación para el ejercicio de la función pública mayor a un (1) año y hasta cinco (5) años, para las conductas infractoras determinadas como muy graves.
- Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de seis (6) meses y hasta un (1) año, o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario, para las conductas infractoras determinadas como graves.

Ahora, en cuanto al Proyecto de Ley 4326/2018-CR presentado por la congresista, no agrupada, Patricia Donayre Pasquel, su fórmula legal coincide esencialmente con la propuesta de la Contraloría General de la República en el sentido que, mediante resoluciones de Contraloría, esta Entidad pueda especificar los criterios de materialidad, complejidad, concurso de infractores, entre otros, para la gradualidad de las sanciones establecidas en la propuesta de Ley.

#### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema
   Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.





- Decreto Supremo 092-2017-PCM. Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo 044-2018-PCM. Aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Reglamento del Congreso de la República.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades públicas: al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 1021/9/2018-2019/CFC-CR; a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 1022/9/2018-2019/CFC, a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, mediante Oficio N° 1023/9/2018-2019/CFC-CR.

### V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 5.1 Objeto de las propuestas legislativas

La Contraloría General de la República señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4267/2018-CGR la potestad para sancionar por cuanto de conformidad con la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicha Entidad Fiscalizadora Superior ejerce potestad para sancionar en materia de determinación de responsabilidad administrativa funcional<sup>2</sup> y, en función de ello, impone una sanción derivada de

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

(...)

Responsabilidad administrativa funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República DISPOSICIONES FINALES



los informes de control emitidos por los órganos del Sistema, competencia reconocida y cuya constitucionalidad ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00020-2015-PI/TC. En este contexto la iniciativa legislativa tiene por objeto tipificar a nivel legal y de manera taxativa y clara las conductas infractoras, así como establecer las sanciones a aplicar, con la finalidad de afianzar la lucha contra la inconducta funcional y la corrupción.

El Proyecto de Ley 4326-2018-CR presentado por la señora congresista Patricia Donayre Pasquel coincide con el presentado por la Contraloría General de la República en cuanto a la fórmula legal propuesta: Artículo 1° (Objeto de la Ley), Artículo 2° (Incorporación del artículo 46-A a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), Artículo 3° (Modificación del artículo 47° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República). Adicionalmente, propone el Artículo 4° cuyo texto incorpora el artículo 47-B a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes: Desarrollo por normativa infralegal. Finalmente, propone el artículo 5°: Derogación de la normativa incompatible.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4326-2018-CR señala que luego de una revisión detallada incorpora las infracciones administrativas funcionales recogidas en la Resolución de Contraloría 100-2018-CG y propuestas en el Proyecto de Ley 4267/2018-CGR, estableciendo además criterios expresos con la finalidad que la Contraloría General de la República pueda seguir realizando el debido ejercicio de sus competencias que contribuyen a la lucha contra la

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.





corrupción en claro respeto a los principios de legalidad y tipicidad, conforme a la más reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Bajo este contexto se ha procedido a acumular el Proyecto de Ley N° 4326-2018-CR al Proyecto de Ley N° 4267/2018-CGR presentado por la Contraloría General de la República en razón a proponer igual regulación normativa respecto a la descripción de las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, procediéndose a recomendar el respectivo texto sustitutorio.

- 5.2 Potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional
- 5.2.1 Facultad sancionadora de la Contraloría General de la República: La Constitución Política del Perú señala que la Contraloría General de la República ostenta la función de supervisar los actos de las instituciones sujetas a control. La legitimidad de la facultad sancionadora se fundamenta en su compatibilidad con los preceptos constitucionales que establecen la necesidad de asegurar las garantías mínimas a las personas procesadas (artículo 2, numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Perú). El texto constitucional no reconoce de manera manifiesta la potestad sancionadora de la Administración Pública³, omisión que no ha sido impedimento para su

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora

Legalidad.- Sólo por <u>norma con rango de ley</u> cabe <u>atribuir</u> a las entidades la <u>potestad sancionadora</u> y la <u>consiguiente previsión de las consecuencias administrativas</u> que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad.
 (...)

<sup>4.</sup> Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin



ejercicio intensivo por parte de las entidades estatales, en tanto, conforme señala la doctrina nacional e internacional<sup>4</sup>, se entiende que se trata de una potestad o facultad implícita, tácita o inherente al ejercicio funcional de las autoridades, construida a partir de la necesidad de procurar eficacia en la gestión de los asuntos públicos confiados en responsabilidad a la Administración Pública.

El fundamento de la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional no se encuentra en las normas constitucionales, sino en las necesidades que sustentan su implementación legal, que obligan al ordenamiento jurídico a adaptarse dinámicamente a la realidad imperante, en tanto, la ausencia de su reconocimiento constitucional, no representa problema o limitación para su establecimiento, por tratarse de una potestad implícita e inherente que, por su grado de especificidad y particularidad, no puede exigirse sea considerada en la norma constitucional, a tenor de la posición que ocupa la norma constitucional, en la cúspide del sistema jurídico,

constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Para Jorge Danós Ordóñez, la ausencia de reconocimiento constitucional de importantes instituciones administrativas, no es una situación poco común en la tradición constitucional peruana, situación que, dicho sea de paso, no ha impedido su uso intensivo por parte de la Administración Pública, en tanto las referidas instituciones se consideran connaturales al ejercicio de las funciones atribuidas, como es el caso de la capacidad de autotutela y la potestad sancionadora. (DANÓS ORDÓÑEZ Jorge. Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. En: lus et Veritas N° 10. P. 150).



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para Néstor Sagües, el poder sancionador de la Administración Pública constituiría una suerte de potestad o facultad implícita, tácita o inherente a la misma, vale decir, aquella sin la cual, no es posible que la administración cumpla con los fines asignados por la Constitución, razón por la cual también tendría reconocimiento constitucional aunque no expreso (SAGÜES, Néstor, Los poderes implícitos e inherentes del Tribunal Constitucional del Perú y el quórum para sus votaciones. En: La Constitución de 1993. Análisis y comentario III. CAJ. Serie: Lecturas sobre temas constitucionales, N° 12).

Para Garrido Falla, la potestad sancionadora de la Administración Pública surge de la "...sumisión de los particulares...", que resulta de las "... naturales limitaciones que de la vida en sociedad derivan para la libertad y la propiedad, así como de las relaciones especiales de poder...", deduciendo en consecuencia que "... la administración está legitimada para limitar coactivamente las actividades de los particulares y no solamente por razón de orden público...", con lo cual se puede decir que la legitimidad del poder sancionador administrativo es algo que está en la esencia del moderno Derecho Administrativo (GARRIDO FALLA, citado por BACIGALUPO, Enrique. Sanciones Administrativas. Madrid: Editorial COLEX, 1991.P. 11).



cumpliendo la función de "...ordenación general a largo plazo de la dinámica política, social y económica, lo que excluye toda posibilidad razonable de regulación detallada..."5. En ese orden de ideas, la potestad sancionadora es un poder natural o corolario de las competencias asignadas a la Administración Pública, que se describe pragmáticamente a partir de realidades y necesidades, dadas por el hecho que: "...quien tiene la potestad de ordenar, mandar y prohibir, ha de ostentar la potestad de sancionar, pues sin ésta resultarían inoperativas aquellas..."6, lo que determina que la legitimación de la indicada potestad no dependa de su reconocimiento constitucional, sino más bien de su compatibilidad con el orden constitucional imperante, lo que implica el reconocimiento y la exigencia de garantías mínimas para su ejercicio. En concordancia con ello, y en el entendido que quien tiene la potestad de ordenar y vigilar tiene también la potestad de sancionar, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785, le otorga facultades sancionadoras, respecto de las entidades sujetas a control.

5.2.2 Atribuciones del Sistema Nacional de Control: La Contraloría General de la República tiene un conjunto de atribuciones previstas en su ley orgánica como se ha señalado, entre ellas, la prevista en el artículo 15 literal e) de la Ley 27785. El citado artículo establece que son atribuciones del Sistema: (...) e) "Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Danós Ordóñez, Jorge. op. cit. p. 150.



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Santamaria Pastor, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo General. Tomo I. Madrid: Iustel, 2004. pp. 207-208.



de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General". Posteriormente, se expidió la Ley 29622 que modificó la Ley Orgánica 27785 ampliando las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. El propósito de la modificación de afianzar el mecanismo de implementación de responsabilidades administrativas. corrigiendo las deficiencias encontradas. Como señala la Contraloría General, la Ley 29622 incorporó a la Ley 27785 el subcapítulo II-Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, el cual, entre su articulado, confirió independencia funcional y técnica a la Contraloría General de la República para la potestad de sanción, determinando la responsabilidad administrativa funcional e imponiendo la sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. Así, según información de Contraloría General el proceso sancionador en materia responsabilidad administrativa la carga procesal se incrementó desde el año 2015, registrando al 31 de agosto de 2018, 3998 apelaciones ingresadas y 3757 apelaciones e incidentes resueltos.

### 5.3 El control gubernamental

5.3.1 La Constitución Política del Perú señala el marco normativo de la Contraloría General de la República; así, el artículo 82 establece que la Contraloría General es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El desarrollo de este precepto constitucional se encuentra en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de





la República, en cuyo artículo 2 se establece que el objeto de dicha lev orgánica es "propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades. funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación". Asimismo, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que el control gubernamental consiste en la "supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes".

Con el fin de cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley 27785 en su artículo 16 establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.





- 5.3.2 <u>Control previo</u>: Comprende las intervenciones establecidas por ley, para la autorización de adicionales y servicios de supervisión de obras, para informar sobre operaciones de endeudamiento y garantías que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, y para opinar sobre las contrataciones exoneradas de procesos de selección de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar o de orden interno.
- 5.3.3 <u>Control simultáneo</u>: Comprende la revisión de procesos en curso para alertar oportunamente sobre riesgos y permitir que se adopten medidas de prevención o corrección.
- 5.3.4 <u>Control posterior</u>: Comprende la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y presupuestales, el examen a la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de bienes y servicios, y la legalidad de los actos funcionales, para la formulación de recomendaciones que permitan la mejora de la gestión y el control interno, así como, en su caso, la identificación de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos.
- 5.4 Inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República<sup>7</sup>
- 5.4.1 La expulsión del ordenamiento jurídico del marco legal que regula las conductas infractoras que pueden ser objeto de sanción por parte de la CGR se basa fundamentalmente, en que las conductas infractoras descritas en la norma vulnerarían el subprincipio de taxatividad o tipicidad (parte integrante del principio de legalidad recogido en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Extraído de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4267/2018-CG presentado por la Contraloría General de la República al Congreso de la República el 29 de abril de 2019.



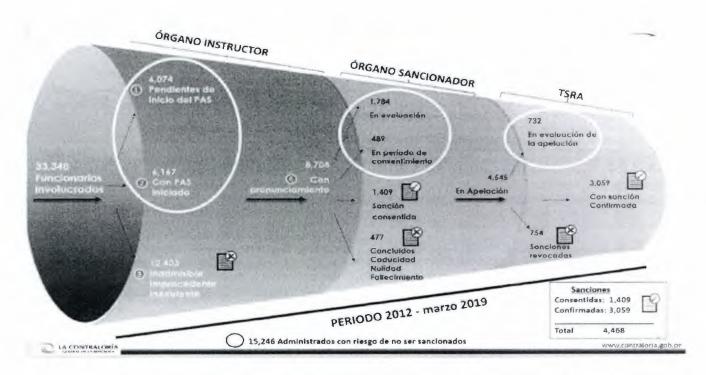


Constitución). Refiere el TC que si bien la Ley 27444 habilita a que mediante normas reglamentarias se precisen o especifiquen las conductas constitutivas de infracción, el artículo 46 de la Ley 27785 establece supuestos "extremadamente generales" (fundamento jurídico 49).

- 5.4.2 Dicha inconstitucionalidad conlleva la inexistencia de un régimen de infracciones de responsabilidad administrativa funcional por lo que la CGR no podrá seguir ejerciendo su potestad sancionadora debido a la ausencia de conductas pasibles de sanción, lo que supone:
  - El impedimento para iniciar procedimiento administrativo sancionador, continuar con los iniciados y sancionar a los funcionarios y servidores públicos que hubieran incurrido en las infracciones graves o muy graves sujetas a la potestad sancionadora de la CGR.
  - El impedimento de la CGR para determinar y sancionar las responsabilidades administrativas señaladas en los informes de control, por las irregularidades detectadas en el ejercicio de la función pública.
  - La impunidad de los casos en trámite y de aquellos pendientes de inicio, debido a que estos tampoco podrán ser encausados a las entidades, por la aplicación de la prescripción.
  - La ineficacia de las sanciones en ejecución a la fecha, de aplicarse la retroactividad benigna que ahora se reconoce como principio en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 5.4.3 En esa línea, la Contraloría General considera que el citado fallo si bien reconoce su potestad sancionadora, imposibilita su ejercicio al dejar sin efecto el marco legal que establece las conductas infractoras materia de responsabilidad administrativa funcional. En tal sentido, libra de responsabilidad a más de 15 mil funcionarios y servidores públicos, respecto de quienes habría presunta responsabilidad administrativa y se encuentran



en pleno proceso sancionador por la Contraloría General, conforme al siguiente detalle:



Fuente: Contraloría General de la República. Proyecto de Ley N°4267/2018-CG

Por citar algunos ejemplos de obras públicas emblemáticas en donde la CGR determinó actos de inconducta funcional y corrupción, las mismas que quedarían sin sanción tras la decisión del Tribunal Constitucional, la Contraloría General señala:

 Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. (ESLIMP Callao) de la Municipalidad Provincial del Callao, cuyo resultado de dos auditorías de cumplimiento evidenció pagos de servicios de recolección, transporte y disposición final de desmonte que no se brindaron, así como la aprobación, autorización y tramitación de servicios en forma irregular, ocasionando un





perjuicio económico por cerca de <u>S/ 60 millones</u>; y donde se halló presunta responsabilidad de <u>11 funcionarios</u>.

- Tramo 2 del Metro de Lima. Una auditoría de cumplimiento identificó presunta responsabilidad PAS a 13 ex funcionarios de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) quienes habrían ocasionado un perjuicio económico por más de US\$ 20 millones.
- Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (Piura): Presunta responsabilidad administrativa PAS a 22 funcionarios y ex funcionarios (APN y OSITRAN). Se detectó un perjuicio económico por US\$ 6"191,422 por incumplimiento de obligaciones contractuales y de la normativa del Sistema Portuario Nacional.
- Denuncias contra la libertad sexual a educandos (Loreto): Presunta responsabilidad PAS a 28 ex funcionarios y servidores de la UGEL de Mariscal Ramón Castilla, Loreto y Requena. No atendieron oportunamente 55 denuncias contra docentes por delitos contra la libertad sexual que afectaron a escolares de primaria y secundaria de diversos colegios entre los años 2016 al 2018.
- Mejoramiento del Tramo 3 de la Variante de Uchumayo (Arequipa): Presunta responsabilidad PAS en 17 funcionarios y servidores del Gobierno Regional. Se detectó perjuicio económico por más de S/2 millones 800 mil debido a un mayor pago de partidas, para lo cual se elevó el presupuesto vial con actualización de costos que no correspondían.
- Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura: Presunta responsabilidad PAS en 15 funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional y del Proyecto Especial de Irrigación. Se detectó un perjuicio económico de 77 millones 578 mil 425 soles. La empresa contratista empezó a ejecutar la obra con expediente técnico deficiente e incompleto. La obra se encuentra paralizada por encontrarse en arbitraje.





- Servicio de gestión y conservación por niveles de servicio de la Malla Vial Regional N\* 2 del Gobierno Regional de Huánuco: Presunta responsabilidad PAS a 3 funcionarios del Gobierno Regional. Se detectó perjuicio económico por S/ 4069, 619 debido a que se permitió una conciliación fuera del plazo y durante un arbitraje en curso sobre la resolución del contrato que incluyó el pago por trabajos no acreditados y un mantenimiento periódico deficiente.
- Hospital de Ventanilla Callao: Presunta responsabilidad PAS a 4 funcionarios.
   Se detectó perjuicio económico por S/118, 800 debido a uso indebido de recursos del SIS. Se destinó dinero para labores distintas a actividades relacionadas a la prestación de servicios de salud para los asegurados.
- Conservación de carretera DV. Tingo María-Tarapoto: Presunta responsabilidad PAS de 4 funcionarios de Provias Nacional. Se detectó un perjuicio económico de S/ 2'049,285.54 debido a deficiencias en los trabajos de mejora de mantenimiento periódico en la estructura del pavimento, los cuales debieron ser asumidos por el contratista.
- Recepción y distribución de bienes científicos para instituciones educativas de Tumbes. Presunta responsabilidad PAS en dos funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes, que ocasionaron un perjuicio económico por S/ 2'112,982.62 luego de dar conformidad a la recepción de bienes científicos para instituciones educativas, pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas y no se dio el cobro de la penalidad respectiva.





- 5.5 El principio del derecho penal a no ser procesado ni condenado por acto u omisión no previsto en la ley, trasladado al derecho administrativo sancionador
- 5.5.1 El presidente del Tribunal Constitucional en recientes declaraciones ha rechazado que la sentencia que emitió sobre las facultades de la Contraloría General de la República, debilite las funciones sancionadoras de dicha Entidad Fiscalizadora Superior y afecte la lucha contra la corrupción. Por el contrario, ha enfatizado que la sentencia del máximo intérprete de la Constitución fortalece la lucha contra la corrupción y por ello se ha pronunciado a través del fallo emitido.
- 5.5.2 Asimismo, ha explicado que las infracciones previstas en el artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, no cumplían con expresar de forma inequívoca el acto u omisión que debía ser materia de sanción, y por lo tanto estas normas tuvieron que ser declaradas inconstitucionales. Precisó que el artículo 2, inciso 24, literal d)<sup>8</sup> de la Constitución establece expresamente que (...)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Comentarios de la Constitución Política de Raúl Chanamé Orbe. Historia - Concordancias - Sumillas Preguntas y Respuestas. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima-Perú. 2005. El autor comenta el literal d), inciso 24), artículo 2 de la Constitución Política del Perú: IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.- "La vigencia de las leyes es desde el día siguiente de su publicación, salvo que ella indique otro plazo, por ello, especialmente en materia penal, estos no pueden ser retroactivos, si perjudica al imputado, pues no rigen para el pasado, sino para el presente y futuro. A ninguna persona se le puede enjuiciar o condenar por un hecho que al momento de realizarse no era considerado delito. Todos los delitos deben estar descritos o tipificados en la ley (ya sea el Código Penal o una ley especial). Si después de ocurrido ese hecho una ley lo sanciona como delito, no puede aplicársele a su autor porque las leyes penales se aplican para el futuro y no tiene efecto retroactivo (es decir, no se aplican para hechos ocurridos antes de su promulgación). El problema de la irretroactividad de la ley es determinar cuándo este principio tiene alcance constitucional. Este problema está determinado por conclusión de la lectura de Segundo Linares Quintana en su 5° volumen de Derecho constitucional general. La irretroactividad de la ley es un principio universal del derecho, indiscutible bajo la luz de la teoría de los derechos adquiridos. Linares Quintana afirma que existe una creciente intromisión del Estado sobre el ámbito privado que da como resultado que el principio referido devenga en excepción y no en la regla. De esto, Linares aduce un decaimiento de la libertad individual. Aquí se halla el primer alcance sobre la constitucionalidad de la irretroactividad".





"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley". Siendo así, dicha disposición constitucional se erige como un principio del derecho penal que, conforme a reiterada jurisprudencia se traslada al derecho administrativo sancionador. En tal sentido, advierte que, si la ley no es concordante con la Constitución, lo que puede ocurrir es que a futuro se planteen acciones de amparo y se regrese todo a la etapa inicial. Finalmente, expresó que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución<sup>9</sup>, la sentencia del Tribunal Constitucional carece de efectos retroactivos. Textualmente sentenció: "El Tribunal ha estimado que dentro de la facultad supervisora está implícita la facultad sancionadora y, por lo tanto, la sentencia convalida, desde el punto de vista constitucional, la competencia sancionadora de la Contraloría".

<u>Artículo 204°.</u> La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.



LA CONSTITUCIÓN EXPLICADA. Alberto Otárola Peñaranda. Primera Edición Julio de 1997. El autor comenta el citado literal precisando textualmente: "Este apartado contiene lo que en el Derecho se conoce como el principio de legalidad de la ley penal, que fue considerado elemento fundamental de la seguridad personal desde el siglo XVIII. ¿Qué significa esto? Concretamente, que nadie puede ser condenado por una acción que al momento de haber sido cometida no haya sido determinada por la ley como delito. Es decir, no se pueden inventar delitos a propósito de un hecho concreto. Debe tenerse en cuenta que esta garantía es una de las más importantes para todas las personas. Anteriormente, en los Estados absolutistas los gobernantes abusaban constantemente del poder y encarcelaban a sus opositores por delitos inexistentes, o les aplicaban penas con excesiva crueldad. Ahora todo esto ha cambiado.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Constitución Política del Perú:



## 5.6 Sanciones administrativas impuestas por la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República mediante el Proyecto de Ley 4267/2018-CGR ha informado las sanciones impuestas por dicha Entidad Fiscalizadora Superior como a continuación se muestra:



Fuente: Informe Ejecutivo Semestral de Gestión de la CGR, Julio - Diciembre 2018.

En relación a ello, al 31 de diciembre de 2018, se han registrado 1,949 sanciones administrativas vigentes a funcionarios y servidores públicos, quienes se encuentran suspendidos (de 30 a 60 días) o inhabilitados temporalmente para ejercer función pública. En total son 1,728 funcionarios y servidores que





cuentan con sanción administrativa vigente al cierre del citado año, siendo que algunos de estos cuentan con más de una sanción.

## 5.7 Instrumentos vinculados con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En armonía con lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 44 de la Constitución Política del Perú, disposiciones vinculadas a la lucha contra la corrupción en sus diversas manifestaciones, lo cual ha sido recogido en el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002 que estableció como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (política 24), así como la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26), el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, en cuya virtud se aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021". En dicho contexto, destaca el EJE 3. Capacidad Sancionadora del Estado Frente a los Actos de Corrupción cuyo contenido se detalla a continuación:





# Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM)

	Objetivos específicos	N°	Acciones
j	3.1. Reforzar el sistema de justicia penal	51	Consolidar el marco normativo penal a efectos de evitar toda laguna de impunidad a través de: i) ampliación de los supuestos de separación de la función pública de condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; ii) tipificación del delito de corrupción privada; y, iii) simplificación del procedimiento de extradición.
		52	Consolidar el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, incluyendo a las fuerzas armadas y policiales.
		53	Reglamentar la Ley 30424 y su modificatoria sobre la responsabilidad de personas jurídicas.
		54	Fortalecer el sistema de justicia penal anticorrupción a través de i) la implementación de órganos especializados en todos los distritos judiciales y fiscales, ii) asignación de recursos necesarios, iii) reducción del porcentaje de provisionalidad de jueces y fiscales vinculados a la lucha contra la corrupción; iv) implementación de mecanismos para garantizar la integridad en el sistema de justicia penal anticorrupción; y v) impulso de condiciones institucionales necesarias (operativas, normativas y financieras) para la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción a nivel nacional.
		55	Implementar el Expediente Judicial Electrónico en el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
		56	Implementar una unidad de gestión de información en la CAN Anticorrupción que centralice data estadística de procesos penales por delitos de corrupción.
		57	Fortalecer e incrementar el uso de herramientas procesales especiales para la investigación de casos de corrupción cómo "agente encubierto", "escuchas telefónicas", "colaboración eficaz",





		"levantamiento del secreto bancario" y otros, en el marco del debido proceso.
	58	Establecer espacios de articulación y protocolos de coordinación operativa en los procesos de investigación penal por delitos de corrupción.
	59	Reformar la institucionalidad del Consejo Nacional de la Magistratura para fortalecer su autonomía y la selección de sus integrantes, así como para asegurar que los procesos de selección y ratificación garanticen la idoneidad e integridad de los jueces y fiscales que coadyuven al fortalecimiento del sistema de administración de justicia.
	60	Fortalecer a la Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción a través de la adecuada asignación de recursos que aseguren su pleno funcionamiento e independencia a nivel nacional.
	61	Fortalecer la participación de la Procuraduría en el Proceso de Colaboración Eficaz.
3.2. Reforzar el sistema disciplinario	62	Promover un trabajo articulado con miras a delimitar las jurisdicciones y responsabilidades institucionales, y establecer un único inventario de infracciones y sanciones.
	63	Fortalecer la capacidad operativa de sanción disciplinaria en las entidades mediante mecanismos que garanticen la eficiencia, celeridad e inmediatez en la respuesta administrativa para sancionar faltas a la ética pública y casos de corrupción.
3.3. Reforzar el Sistema Nacional de Control	64	Fortalecer de manera progresiva y sujeto a un plan de implementación, la autonomía y descentralización de los OCI, a través de: i) Incorporar a los OCI de las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales a la Estructura administrativa de la CGR; y, ii) Ejecutar servicios de control a los gobiernos locales de manera descentralizada, mediante OCI itinerantes.  Intensificar las tecnologías de la información para optimizar el
3.4. Fortalecer	<b>65</b> 66	control gubernamental.  Implementar protocolos de actuación que aseguren los procesos de asistencia judicial mutua y recuperación de activos





mecanismos para	67	Fortalecer la autonomía del proceso judicial de pérdida de dominio y su capacidad operativa.
recuperación de activos y	68	Articular acciones para evitar la prescripción y caducidad en el cobro de la reparación civil a los condenados por delitos de corrupción.
perdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración Pública	69	Implementar el registro de beneficiarios finales en consonancia con las recomendaciones del GAFI para efectos de contar con una estrategia efectiva para evitar el ocultamiento de fondos ilícitos.

### VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas que se proponen no generan ningún gasto al Estado. Proponen describir las conductas infractoras susceptibles de ser sancionadas administrativamente por el Sistema Nacional de Control en el marco de la facultad sancionadora al amparo de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Es decir, precisa las conductas que configurarían infracción administrativa, incidiendo en hacer más eficiente el control gubernamental y por ende la lucha contra la corrupción. Asimismo, como lo ha señalado la Contraloría General, la medida busca subsanar el impacto que generaría los efectos inmediatos que se podría producir por la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional en la lucha contra la inconducta funcional y la corrupción, así como en los esfuerzos del Sistema Nacional de Control para alejar a los malos funcionarios del sector público, cuya responsabilidad es identificada a través de los informes de control<sup>10</sup>.

Artículo 10.- Acción de Control

(...)

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los <u>informes correspondientes</u>, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República



### VII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas se encuentran acorde al artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, inciden positivamente en dichas leyes.

### VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 4267/2018-CGR y 4326-2018-CR con el texto sustitutorio siguiente:

### LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto tipificar las conductas infractoras y establecer las sanciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, cuyo procedimiento sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, precisa límites a la normativa de desarrollo legal y disposiciones complementarias a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15.- Atribuciones del Sistema

Son atribuciones del Sistema:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los <u>Informes</u> respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.



que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.



Artículo 2°.- Incorporación del artículo 46-A a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

"Artículo 46-A.- Conductas infractoras

Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

1. Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

2. Autorizar, aprobar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades por precios inferiores a los del mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por norma legal expresa, ocasionando perjuicio al Estado, así como la prestación de servicios públicos cuando el precio fijado causa un perjuicio al Estado o pone en peligro la sostenibilidad de los mismos. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

3. Disponer, aprobar o autorizar el otorgamiento de encargos o fondos fijos, incumpliendo las disposiciones que los regulan. Esta infracción es considerada como grave.

Si la conducta da lugar a un beneficio propio o de tercero, el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

4. Disponer, autorizar, aprobar, ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de terceros, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de ésta, sin observancia de las disposiciones normativas aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.







Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

- 5. Usar los recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influir de cualquier forma para su utilización o aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 6. Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes o recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo, función, comisión, encargo, actividad, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio propio o de tercero, o sean destinados para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. Esta infracción es considerada como muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.
- 7. Deteriorar, inutilizar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines inherentes a programas sociales, educación o salud pública, o permitir su deterioro, inutilización o destrucción por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 8. Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 9. Omitir rendir los viáticos, encargos, fondos fijos y/o caja chica o cualquier asignación de recursos públicos recibidos incumpliendo las disposiciones que los regulan y sin acreditar la realización de la actividad encomendada, o rendir los viáticos, encargos, fondos fijos





y/o caja chica o cualquier asignación de recursos públicos recibidos adjuntando documentación falsa o inexacta, causando en ambos casos perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

- 10. Actuar en forma parcializada en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 11. Contratar bienes, servicios u obras sin procedimiento de selección, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, o incurrir en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si se da la apariencia de la realización de un procedimiento de selección, se realiza de manera fraudulenta, o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 12.Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para las contrataciones directas, exoneraciones, o equivalentes, de bienes, servicios y/o ejecución de obras, en aquellos casos que se genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 13. Autorizar, disponer o aprobar la contratación de personas impedidas, incapacitadas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes, servicio u obras, administración o disposición de todo tipo de bienes, y/o, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, o influir en dicha contratación, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.





14.Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos o adendas, referidas a las contrataciones de bienes, servicios u obras a cargo del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

15.Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

16.Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de la programación, los estudios de preinversión, fichas técnicas o cualquier documentación que sustente la viabilidad de un proyecto de inversión pública, incluyendo el estudio definitivo o expediente técnico, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

17.Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, valor estimado o equivalente para las contrataciones de bienes, servicios u obras, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

18. Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; con relación a la





cantidad, peso, medida, calidad, oportunidad o características de la prestación, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada muy grave.

- 19.Aceptar garantías insuficientes o expedidas por un emisor no autorizado para ello según la normativa aplicable y las disposiciones contractuales que correspondan, o no verificar su autenticidad, no solicitarlas, no ejecutarlas o no gestionar su renovación cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 20. Omitir el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, así como en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, incumpliendo las disposiciones que las regulan, modificándolas injustificadamente o influir en la inaplicación de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 21.Incumplir las disposiciones que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.
- 22.Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, encargatura, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga manifiesta incompatibilidad de intereses personales, familiares o de negocios con terceros vinculados a dichos actos, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 23.Incumplir las disposiciones que prohíben el ejercicio de la facultad de nombramiento o contratación de personal o de acceso a la función pública, en casos de nepotismo. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 24. Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, contraviniendo las prohibiciones o impedimentos legalmente establecidos, durante el ejercicio de su cargo o función, en perjuicio del Estado. En caso de





haberse producido el cese, término o conclusión de la relación laboral, contractual o de cualquier naturaleza con el Estado, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los periodos establecidos legalmente. Esta infracción es considerada como grave.

- 25.Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, pese a tener conocimiento o tener la posibilidad de conocer la referida inhabilitación o suspensión. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 26.Omitir presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, u omitir información que deba constar en dichas declaraciones o consignar información falsa o inexacta; en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

En caso que cualquiera de supuestos considerados en el presente numeral ocurra de manera intencional para ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado, la infracción es considerada como muy grave.

27. Ejercer profesión o prestar servicios, bajo cualquier modalidad o vínculo, en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo; o con conocimiento, permitir dicho ejercicio o prestación, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el ejercicio de la profesión o la prestación del servicio se realiza haciendo uso de documento falso o inexacto con el cual acredite un título o grado académico inexistente, el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.

28. Ejercer funciones que, no le han sido asignadas o encargadas, o continuar ejerciéndolas cuando conozca de la conclusión del período para el cual fue designado o encargado, o cuando cualquier otra causa legal se lo impida, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado beneficio propio o a terceros la infracción es muy grave.





- 29. Solicitar, aceptar o recibir beneficios de cualquier índole a fin de cumplir, incumplir o retrasar sus funciones o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 30. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 31.Usar indebidamente el cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte un beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceros, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 32.Intervenir o participar con ocasión de su cargo, en actos administrativos o de administración, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 33. Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los actos, procedimientos u otros similares en que participe con ocasión de su función, cargo, comisión, encargo o actividad; en perjuicio del Estado o generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 34. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función, comisión, cargo, encargo o actividad que se desempeña, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.





- 35. Revelar un hecho o circunstancia que por disposición normativa tenga naturaleza confidencial, secreta o reservada que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su función, cargo, comisión, encargo o actividad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 36. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.
- 37. Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 38. Contravenir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el beneficio es propio o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 39. Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado o con contenido falso, en todo o en parte que sea necesario para probar un derecho, obligación, hecho o requisito en los actos, procedimientos u otros similares en que participe con ocasión de su función, cargo, comisión, encargo o actividad, en perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como grave.
  - Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave.
- 40. El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.





- 41. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y generen riesgo o causen perjuicio a la vida o la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 42. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 43. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.
- 44. Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, y que no correspondan a cualquiera de las infracciones descritas en los numerales precedentes, generando perjuicio económico o grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.
- 45. Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en el presente artículo, o la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación que imposibilite o limite en grado mayoritario la prestación de los servicios públicos, la infracción es muy grave."

<u>Artículo 3°. -</u> Modificación del artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República





Modificase el artículo 47 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República conforme el siguiente texto:

# "Artículo 47.- Tipos de sanciones

- 1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional **que fueron referidas en el artículo 46-A** dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:
- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública mayor a un (1) año y hasta cinco (5) años, para las conductas infractoras determinadas como muy graves.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de seis (6) meses y hasta un (1) año, o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario, para las conductas infractoras determinadas como graves.
- 2. Mediante resoluciones de Contraloría se especificarán criterios tales como materialidad, complejidad, concurso de infractores, entre otros, para la gradualidad de las sanciones establecidas en la presente Ley, así como las demás disposiciones para la adecuada aplicación de la presente norma."

## Artículo 4°. – Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y encárgase a la Contraloría General de la República dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control".

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de junio de 2019.

MARCO MIYASHIRO ARASHIRO

Presidente





MAURICIO MULDER BEDOYA

Vicepresidente

HERNANDO CEVALLOS FLORES

Secretario

**VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ** 

Miembro Titular

RICHARD ARCE CÁCERES

Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

Miembro Titular

CÉSAR CAMPOS RAMÍREZ

Miembro Titular

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Miembro Titular

LUZ REBECÀ CRUZ TÉVEZ

Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA

Miembro Titular

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

Miembro Titular

ELARD MELGAR VALDE

Miembro Titular



JANET SÁNCHEZ ALVA **ESTHER SAAVEDRA VELA** Miembro Titular Miembro Titular **ROBERTO VIEIRA** YENI VILCATOMA DE LA CRUZ Miembro Titular Miembro Titular HORACIO ZEBALLOS PATRÓN Miembro Titular **MIEMBROS ACCESITARIOS** PERCY ALCALÁ MATEO JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ Miembro Accesitario Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Miembro Accesitario

Miembro Accesitario

**ROSA BARTRA BARRIGA** 



KARINA BETETA RUBÍN

Miembro Accesitario

**JORGE CASTRO BRAVO** 

Miembro Accesitario

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ

Miembro Accesitario

**NELLY CUADROS CANDIA** 

Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

Miembro Accesitario

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PAÚCAR

Miembro Accesitario

**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ** 

Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ

Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN

Miembro Accesitario

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO

Miembro Accesitario



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro Accesitario

SEGUNDO TAPIA BERNAL

Miembro Accesitario

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA** 

Miembro Accesitario

CARLOS TUBINO ARÍAS SCHREIBER

Miembro Accesitario

**EDWIN VERGARA PINTO** 

Miembro Accesitario



# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

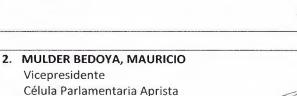
Hora: 9:00 a.m.

## MIEMBROS TITULARES



1. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Presidente

Presidente Fuerza Popular





CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
 Secretario
 Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular

Greio Nº 242-2018-2019/WHR (T



5. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú

Courte Nº063-2014-RACER



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular

CONTO Nº 156-2018-2019/11/14

Hora inicio (informativa) 1025 Moves Hora inicio (quórum) 1020 Viovos Hora de término 10250 Viovos.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.



 CAMPOS RAMÍREZ CÉSAR MILTON Fuerza Popular

Licencia Officio N°214-2018-2019/CCR-CR



8. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos Por El Kambio





 CRUZ TÉVEZ LUZ REBECA Alianza para el Progreso





10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular

OFICIO Nº 1011-2018-2019-Ch4/CP



11. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular

Resolución Jegislatica Congreso Nº CZT - ZUX



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular



Hora inicio (informativa) 1:25h evas Hora inicio (quórum) 10:20hovas Hora de término.10:50hovas



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.

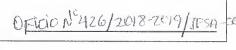


**13. MELGAR VALDÉZ, ELARD GALO** Fuerza Popular



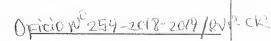
**14. SAAVEDRA VELA, ESTHER** Fuerza Popular





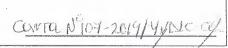


**16. VIEIRA, ROBERTO**No Agrupados





17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular





**18. YUYES MEZA, JUAN CARLO** Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9625 NOVQS Hora inicio (quórum) 10620 hovos Hora de término 10890 VIOVAS



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.



19. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú

Ofton 458-2018-2019. Hzp. cr

## MIEMBROS ACCESITARIOS



 ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular



 APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



 ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular



 BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9625 Vioras. Hora inicio (quórum) 10820 horas Hora de término 10650 vioras



# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.



6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS

No Agrupados



7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO

Alianza Para el Progreso



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular



 GARCÍA BELAÚNDE VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular



**10. LIZANA SANTOS MÁRTIRES** Fuerza Popular



11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9625 Mores Hora inicio (quórum) 1000 Moves Hora de término 1000 Moves.



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.



12. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular



**13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**Fuerza Popular



14. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular



15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú



16. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular



17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 1625 Mevas Hora inicio (quórum) 10620 Mevas Hora de término 10690 Mevas

#### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres " "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo sexta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 19 de junio de 2019

Hora: 9:00 a.m.



**18. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO** Fuerza Popular



19. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular



**20. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN** Fuerza Popular



21. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular

Construction (Annual Construction of the Const



# Lima, 19 de junio de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

19 JUN 2019

# OFICIO Nº 242 -2018-2019/VAR-CR

Señor Congresista:

MIYASHIRO ARASHIRO MARCO ENRIQUE Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del señor congresista Víctor Albrecht Rodríguez, a fin de comunicarle su inasistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, convocada para el día de hoy, miércoles 19 de junio de 2019 a las 09:00 am.

El congresista se encuentra cumpliendo labores parlamentarias previas programadas y le imposibilita la participación en dicha sesión. En tal sentido, solicito a usted se conceda la licencia correspondiente.

Esperando ser atendido con el pedido, quedo de usted.

Atentamente,

EDWARDS INFANTE LÓPEZ

Asesor

Despacho del Congresista de la República Víctor Albrecht Rodríguez

NU 36 806 9 www.congreso.gob.pe

Jirón Azángaro N°468 Oficina N°211 - Pabellón B Edif. José Faustino Sánchez Carrión Teléfono: 311-7364

5L





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE FISCALICACION Y CONTRALOMA (na. 19 de mayo de 2019)

2.8 JUN 2019

### CARTA N°063-2019-RAC-CR

Señor

# MIYASHIRO ARASHIRO MARCO ENRIQUE

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría <u>Presente</u>

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere mi licencia a la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, programada para el 19/06/2019, por motivo de fuerza mayor.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde al presente hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

A PCHARCE CECH

RICHARD ARCE CÁCERES CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

55

Per gala 19/6/2019



# DESPACHO CONGRESISTA HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombree" "Hão del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 de junio 2019

# CARTA Nº 156 -2018-2019/HVBR

Señor Congresista:

# MARCO MIYASHIRO ARASHIRO

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría <u>Presente-</u>



De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy miércoles 19 de junio de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Asesor Principal

Dirección: Edificio Juan Santos Atahualpa - Oficina 501 (Av. Abancay cuadra 2, Cercado de Lima)

CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ

RU 368493



# Description of the standard of Opertunidades para mujeres y hombres." CONGRESO REST WESTERNAME PARAMETERS OF THE STANDARD OF T

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

28 JUN 2019 Hary Example 1 D 9:740

Lima, 18 de junio de 2019

Señor:

Marco Miyashiro Arashiro

Oficio Nº 214-2018-2019/CCR-CR-6

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista César Campos Ramírez comunicar que él no asistirá a la sesión de su comisión convocada para el día miércoles 19 del presente, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima, atendiendo actividades propias de su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicita se le conceda la **LICENCIA** respectiva para la citada sesión, para efectos del cómputo de quórum.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Congresista César Campos Ramírez

√José Acosta Egusquiza Asesor del Despacho del

CCR/lqa

RU 368935



Lima, 19 de junio de 2019.

I CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE FISCALE ACION Y CONTRALORÍA

2 8 JUN 2919

KABIDO

Miyashiro Arashiro Marco Enrique Presidente de la Comisión Fiscalización y Contraloría

Presente. -

Señor

De mi mayor consideración:

Oficio N°1011-2018-2019-CDH/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar LICENCIA a la décimo sexta sesión ordinaria de la comisión que ud. Preside programada para el día de hoy miércoles 19 de junio del presente año a horas 9:00 am, ello por tener reuniones ya programadas con antelación, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, gobiernos locales y modernización de la Gestión del Estado, lo expuesto es en concordancia con el Acuerdo de Mesa en relación a las licencias.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CDH/alt Archivo

IRLOS DOMINGUEZ HERRERA Congresista de la República

AU368982



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres

> CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMMUNES ESCAPERCIÓN Y CONTRALORÍA

Lima, 19 de junio de 2019

# OFICIO Nº 426 / 2018-2018/JESA-CR

Señor Congresista

MARCO MIYASHIRO

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted; con la finalidad de saludarlo por especial encargo de la Señorita Congresista **JANET SANCHEZ ALVA**; y manifestarle que la misma no podrá asistir a la Sesión Ordinaria programada para el día de hoy 19 del presente a las 9:00 horas, toda vez que se encuentra en reuniones programadas con anticipación, en tal sentido solicito tener en cuenta lo antes señalado, para la **LICENCIA** correspondiente.

GÚSTAVO ALVA OLIVA

Asesor Principal



CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONSEÓN DE RISCAUZACION Y CONTRALORÍA

29 JUN 2019 K.O



Lima, 20 de junio del 2019

Oficio 259-2018-2019/RVP-CR

Señor Congresista

Marco Miyashiro Arashiro

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

<u>Presente.</u> -

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez por especial encargo del CONGRESISTA ROBERTO VIEIRA, manifestarle que no pudo asistir a la DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA convocada para el día de ayer miércoles 19 de junio por encontrarse cumpliendo labores de representación.

En tal sentido, sirva usted tener presente la licencia correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Liz Castillo Villarreal

Secretaria

øacho Congresista Roberto Vieira

EU369094

60

The magnification of the first of the second of the second





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



## CARTA Nº 107-2019/YVDLC-CR

SEÑOR CONGRESISTA:

MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO

PRESIDENTE COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no podrá asistir a la DECIMO SEXTA SESION ORDINA; programada para el día de hoy Miércoles 19 de Junio del presente a horas 09:00 am, por encontrarse realizando acciones de labor parlamentaria, lo cual impidió presentarse en vuestra comisión, SOLICITO sírvase considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Abogado Ricardo Bustinza Aguilar Asesor Principal

Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

(g)





Lima, 19 de junio de 2019



# OFICIO Nº 458-2018-2019-HZP-CR

Señor Congresista

MARCO MIYASHIRO ARASHIRO

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República Presente. -

**Asunto** 

Presento licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón, presentar licencia para la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, a realizarse el miércoles 19 de junio a las 9:00 horas., en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República, toda vez que el congresista se encontrará participando de una reunión pactada con anticipación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,

ASESORA PRINCIPAL

GRACIELA SOBRINO FUCHS

HZP/jrcd

RU363990

62

Central Teléfono: 311-7201